



¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**

Concepto DIAN No. 001221 de 2026

Los contribuyentes que se acogieron al beneficio de auditoría en el impuesto sobre la renta, no trasladan ese beneficio a las declaraciones de IVA, ni de retención.



“A pesar de que el ordenamiento tributario colombiano contempla términos de firmeza especial como es el caso, entre otros, del término de 6 años de las declaraciones de renta en la cual se determinan o compensan pérdidas fiscales o de 6 y 12 meses de las declaraciones de contribuyentes del mencionado impuesto que se acogieron al beneficio de auditoría, estos términos no aplican para las declaraciones de IVA ni de retención, dado que por mandato expreso del legislador su firmeza corresponde al término general que disponen los artículos 705 y 714 del Estatuto Tributario.”



Concepto 2026-0015 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

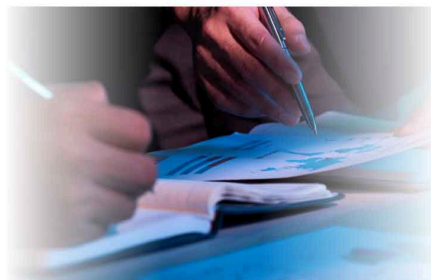
El bono salarial que remunera servicios prestados por un trabajador, debe reconocerse contablemente en ese mismo año, siempre que exista una obligación presente derivada del bono devengado.

“Desde el punto de vista contable, el bono salarial que remunera servicios prestados durante el año 2025 debe reconocerse como un beneficio a los empleados de corto plazo, en la medida en que al cierre del período

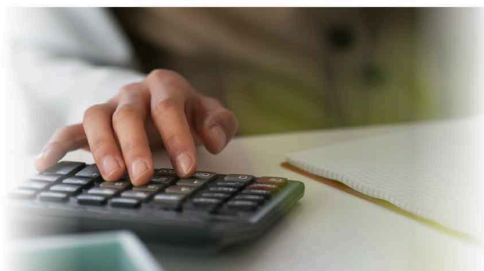
exista una obligación presente y el importe pueda estimarse con fiabilidad, independientemente de que su pago se realice en enero de 2026. En cuanto a los aportes a seguridad social y parafiscales asociados al bono, la entidad deberá evaluar si, al cierre de 2025, se configura igualmente una obligación presente derivada del reconocimiento del ingreso salarial. Si dichos aportes constituyen una obligación legal asociada al servicio ya prestado, deberán reconocerse en el mismo período por aplicación del principio de devengo. En caso contrario, su reconocimiento procederá en el período en que surja la obligación legal correspondiente.”

Concepto DIAN No. 001215 de 2026

El beneficio de auditoría (art. 689-3 del ET) no opera cuando se han declarado retenciones en la fuente inexistentes, por lo que la DIAN puede ejercer sus facultades de fiscalización dentro del término de firmeza general.



“Cuando no opera el término de firmeza especial del artículo 689-3 del Estatuto Tributario por haberse declarado retenciones en la fuente inexistentes, la DIAN puede ejercer sus facultades de fiscalización e investigación dentro del término ordinario de firmeza de la liquidación privada, entre las cuales se encuentran la expedición de los actos de trámite y de los actos administrativos orientados al proceso de determinación oficial del impuesto, donde se pueden exponer los fundamentos tácticos y jurídicos que dan cuenta del incumplimiento de los presupuestos que hacen viable el beneficio de auditoría, o la pérdida del mismo.”



Concepto DIAN No. 001215 de 2026

Los contribuyentes del Régimen SIMPLE de Tributación no pueden acceder al beneficio del artículo 11 de la ley 1715 de 2014, debido a la interpretación restrictiva de los incentivos fiscales.

“Este Despacho se pronunció mediante el Concepto No. 021030 (int 2150) de 2025 en el que concluyó: “...en virtud de la interpretación restrictiva de los incentivos tributarios establecidos en el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, la deducción especial por inversiones en proyectos de generación de energía con fuentes no convencionales (FNCE) y gestión eficiente de la energía (GEE), aplica para las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto de renta, por lo tanto, dicha interpretación no cobija a los contribuyentes del Régimen Especial de tributación -SIMPLE-“

Concepto No. 2026-0010 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Bajo la NIIF para las PYMES, el reconocimiento de inventarios solo ocurre cuando su importe pueda medirse con fiabilidad.



“Conforme a la NIIF para las PYMES (Anexo para el Grupo 2 del DUR 2420 de 2015), el reconocimiento de inventarios requiere que estos cumplan los criterios generales: reconocimiento de activos establecidos en el párrafo 2.27, en particular, que su importe pueda medirse con fiabilidad. En consecuencia, cuando los bienes donados, por naturaleza o condiciones de recepción, podría no efectuarse su reconocimiento contable si no se satisface dicho criterio. No obstante, cuando resulte viable, podrán utiliza técnicas de estimación razonables que conduzcan a una medición fiable. De lo contrario el tratamiento contable podrá diferenciarse, en este caso, según la modalidad donación. (...)”



**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Ofiespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }}Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores